



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo por obligación de hacer: suscribir escritura pública	
Demandante	ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA	
Demandada	LINA MARIA RESTREPO BOTERO	
Radicado	05001-31-03-001-2015-01204-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

- 1) CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR según sentencia escritural del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil del 12 de abril de 2021 por medio de la cual declaró probada la excepción de “CONTRATO NO CUMPLIDO, POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR” y ordenó cesar la ejecución revocando así el fallo de primera instancia dictado en audiencia el 27 de octubre de 2020 que había dispuesto seguir adelante con la ejecución.
- 2) FÍJASE COMO AGENCIAS EN DERECHO el equivalente dinerario a cinco salarios mínimos legales mensuales, según lo previsto en el art. 4º, literal C inciso final, del ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, lo que actualmente equivale a la suma de \$5'000,000. (cinco millones de pesos ml.) Art. 366 ord.4 del Código General del Proceso.
- 3) ORDÉNASE a la Secretaría del Juzgado que proceda a realizar la liquidación de costas de primera y segunda instancia en forma conjunta.
- 4) LEVÁNTANSE las medidas de embargo y secuestro decretadas por autos del 4 de febrero de 2016 y 3 de mayo del mismo año, efecto para el cual se ordena oficiar a:
 - a) Oficina de Registro de II.PP. de Ayapel Córdoba, para que se sirva cancelar el embargo que le fuera notificado por oficio No.378-2015-01274-00 del 15 de febrero de 2016 sobre los inmuebles de matrículas 141-9423 y 141-9429.
 - b) Secuestre Asociación Internacional de Ingenieros Consultores e Ingenieros Agropecuarios por quien actuó la señora Lía Margarita Alvarado Salgado, calle 10 No.17-15 Barrio 27 de Julio de Montelíbano tels. 3004957788 y 3211505171 para que se sirva: i) Devolver o entregar el inmueble secuestrado según acta del 18 de marzo de 2019 de la Inspección Central de Policía de la Alcaldía Municipal de Ayapel Córdoba, a la persona que al momento de la diligencia lo tenía en su poder y ii) Rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de los diez días siguientes al recibo del oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

VER OTRO AUTO DE ESTA MISMA FECHA QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Este auto se notifica por Estados Electrónicos No.19 del 8 de febrero de 2022

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora